

Intervención de la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero en tema de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero.

El presidente:

Siendo así, en desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Obdulia Naranjo Cabrera hasta por diez minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

Personas presentes en este Recinto Legislativo y quienes visualizan la sesión a través de las diversas plataformas digitales de este Congreso.

Medios de comunicación presentes y querido pueblo de Guerrero,

Por economía parlamentaria le solicito, diputado presidente, sea expuesta la iniciativa de manera íntegra en el Diario de los Debates,

ya que solo daré lectura a la exposición de motivos de la misma.

La presente propuesta tiene como objetivo reformar la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos, la Ley número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley 491 de Bienestar Animal y la Ley número 845 de Cambio Climático.

El propósito principal de esta iniciativa es el de armonizar estos ordenamientos con la realidad institucional vigente, consolidando la transición definitiva de la antigua Procuraduría de Protección Ecológica hacia la actual Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero.

Es de suma importancia precisar que esta reforma no constituye únicamente una actualización gramatical o un ajuste de terminología en el cuerpo de nuestra legislación, nos encontramos ante

una urgente necesidad de dotar de certeza jurídica a los marcos normativos ambientales, eliminando la antinomia existente entre el texto vigente y la estructura orgánica del gobierno del estado.

Al mantener en nuestras leyes la denominación de un ente que formalmente ha dejado de existir bajo el nombre de PROPEG, incurrimos en una imprecisión normativa grave que genera un vacío operativo donde las facultades de inspección, vigilancia y sanción quedan atribuidas a una figura inexistente en el organigrama actual.

Esta inconsistencia técnica representa un riesgo, ya que podría ser invocada como causa de nulidad en los actos de autoridad frente a los tribunales administrativos, debilitando la capacidad del Estado para intervenir en defensa del medio ambiente.

Es por eso la transición nominal a la Propaeg o en la parte de nominaciones de cada legislación al

referirse como Procuraduría a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero. En todo el marco jurídico estatal asegura que las competencias de la autoridad ambiental no sean cuestionadas por falta de actualización legislativa.

Con esta reforma eliminamos cualquier ambigüedad respecto a la personalidad jurídica de la Procuraduría y consolidamos su facultad para proteger la biodiversidad de Guerrero bajo una denominación técnica y moderna que refleja fielmente su campo de acción, no podemos permitir que la Procuración de Justicia Ambiental se vea limitada por omisiones en la actualización de nuestras normas, es nuestra obligación proveer las herramientas necesarias para que la vigilancia del cumplimiento de las leyes ambientales sea infalible y transparente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el apoyo de esta Soberanía para que se fortalezca el marco normativo de nuestro estado.

Es cuánto.

Versión Integra:

**INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA
LA LEY NÚMERO 878 DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO
DE GUERRERO, LEY
NÚMERO 593 DE
APROVECHAMIENTO Y
GESTIÓN INTEGRAL DE
LOS RESIDUOS DEL
ESTADO DE GUERRERO,
LEY NÚMERO 488 DE
DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE GUERRERO,
LEY 491 DE BIENESTAR
ANIMAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y LEY
NÚMERO 845 DE CAMBIO
CLIMÁTICO DEL ESTADO
DE GUERRERO EN TEMA
DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DEL ESTADO DE
GUERRERO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA
LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE
GUERRERO.**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y haciendo uso de las facultades establecidas por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I y el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231 en vigor y demás leyes relativas y aplicables; me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA LEY NUMERO 878
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY
NÚMERO 593 DE
APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL
ESTADO DE GUERRERO, LEY
NUMERO 488 DE DESARROLLO
FORESTAL SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE GUERRERO, LEY 491
DE BIENESTAR ANIMAL DEL
ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY
NUMERO 845 DE CAMBIO
CLIMÁTICO DEL ESTADO DE
GUERRERO EN TEMA DE LA
PROCURADURIA DE PROTECCION
AMBIENTAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto Número 796, emitido por Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, dicho

reglamento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 67, Año C, con fecha del martes 20 de agosto de 2019.

En este se explica la evolución de la Procuraduría, anteriormente denominada de Protección Ecológica, pasó a ser un órgano especializado en procuración de justicia ambiental adscrito directamente al Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía administrativa y operativa. El objetivo principal de estas normas es delimitar las atribuciones de sus unidades administrativas para proteger el ambiente y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos.

La evolución de la Procuraduría de **Protección Ecológica del Estado de Guerrero (PROPEG)** ha pasado por varios cambios hasta ser la actual **Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG)**; todo esto desde su creación como Procuraduría de Protección Ecológica del Estado el 22 de mayo de 1992, concebida

inicialmente como un órgano administrativo desconcentrado bajo la tutela de la Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

Posteriormente, el 27 de abril de 2004, mediante el Decreto número 205, la institución fue transformada en un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); todo esto hasta **el 28 de enero de 2014 con el Decreto número 291, el cual desincorporó a la Procuraduría de la SEMAREN** para adscribirla directamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, **otorgándole con ello autonomía administrativa, técnica y operativa.**

Y finalmente, su transición definitiva se consolidó con el Decreto número 779, que reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para cambiar su denominación oficial a Procuraduría de Protección Ambiental, manteniendo su dependencia directa del Jefe del Ejecutivo y definiendo sus atribuciones actuales como un

órgano especializado en la procuración de justicia ambiental.

El Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero establece que esta institución es un órgano especializado en la procuración de justicia ambiental, dotado de autonomía técnica y administrativa, y adscrito directamente al Poder Ejecutivo estatal siendo su misión principal es vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos ambientales dentro del territorio de Guerrero, actuando como el ente encargado de investigar y sancionar las conductas que afecten el equilibrio ecológico, seres sintientes y los recursos naturales de la región.

En cuanto a las facultades del Procurador, el reglamento le otorga la representación legal y administrativa de la institución, permitiéndole ordenar visitas de inspección, operativos y auditorías ambientales para verificar que las actividades humanas se realicen conforme a la

ley; en el sentido que el titular tiene la potestad de imponer medidas de seguridad inmediatas, tales como la clausura temporal o definitiva de obras, el aseguramiento de fauna silvestre o doméstica en casos de maltrato, y la aplicación de sanciones económicas. Asimismo, cuenta con la facultad de emitir recomendaciones a otras autoridades, denunciar delitos ambientales ante el Ministerio Público y proponer al Gobernador nuevas iniciativas legales en la materia.

La estructura operativa de la Procuraduría está diseñada para que sus unidades administrativas funcionen bajo principios de legalidad e imparcialidad, destacando la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental, que realiza el trabajo de campo y los dictámenes técnicos, y la Dirección de Normatividad y Procedimientos Ambientales, encargada de la parte jurídica y educativa.

De igual manera este reglamento prevé mecanismos de atención ciudadana para facilitar la

denuncia de actos ilícitos y establece la obligación de coordinarse con dependencias federales, municipales y sectores privados para fortalecer la cultura de protección al medio ambiente y asegurar la transparencia en sus procesos.

La necesidad de reformar las leyes ambientales del Estado de Guerrero radica en la urgente de zarceártela jurídica a los marcos normativos ambientales, ya que actualmente existe **una antinomia entre la realidad institucional y el texto vigente de los ordenamientos legales**. Al mantener la denominación de Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG) en las definiciones y en el cuerpo de leyes ambientales como lo son la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de

Guerrero y Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, incurriendo en una imprecisión normativa grave, debido a que dicha figura ha dejado de existir formalmente bajo ese nombre.

Esta inconsistencia no es meramente léxica o de redacción, sino que **genera un vacío operativo donde las facultades de inspección, vigilancia y sanción quedan atribuidas a un ente inexistente en el organigrama actual**, lo cual podría ser invocado como una causa de nulidad en los actos de autoridad frente a tribunales administrativos.

Por lo tanto, la transición nominal a Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) en todo el marco jurídico estatal busca asegurar las facultades de la autoridad ambiental y asegurar que sus competencias no sean cuestionadas por una falta de actualización legislativa; esto tras armonizar el glosario de términos y el articulado de estas cinco leyes se

garantiza que la PROPAEG, que es la institución que efectivamente opera y ejerce la justicia ambiental en la entidad, posea el respaldo legal directo para aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, evitando que entorpezca el proceso jurídico ambiental en cada uno de los casos.

Esta reforma **elimina cualquier ambigüedad respecto a la personalidad jurídica de la Procuraduría**, consolidando su facultad para proteger el patrimonio natural del estado bajo una denominación que refleja de manera técnica y moderna su verdadero campo de acción.

Las siguientes tablas, muestran una comparativa del texto actual de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, Ley 491 de

Bienestar Animal del Estado de Guerrero y Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, en comparativa con las propuestas; para análisis normativo del cambio:

<i>Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero</i>	
Artículo Actual	Artículo con la Adición
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se tomarán en cuenta las terminologías siguientes:	ARTÍCULO 3.- ...
De la fracción I a la LIII ...	De la fracción I a la LIII ...
LIV.- Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado	LIV.- Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero;

con autonomía administrativa adscrito a la SEMAREN;	
De la fracción LV a la LXXV ...	De la fracción LV a la LXXV ...

como las siguientes:	
De la fracción I a XXV ...	De la fracción I a XXV ...
XXVI. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN;	De la fracción XXVI. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero;
De la fracción XXVII a la XLVII ...	De la fracción XXVII a la XLVII ...

<i>Ley Numero 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero</i>	
Artículo Actual	Artículo con la Reforma y Adición
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así	ARTICULO 4.- ...

<i>Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero</i>	
Artículo Actual	Artículo con la Adición
ARTÍCULO 8.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la	ARTÍCULO 8.- ...

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	
De la fracción I a la LIII ...	De la fracción I a la XXVI ...
XXVII. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG);	XXVII. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero;
De la fracción XXVIII a la XXXVI...	De la fracción XXVIII a la XXXVI ...

<i>Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero</i>	
Artículo Actual	Artículo con la Adición
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se	Artículo 4. ...

entenderá por:	
De la fracción I a la XXXVII ...	De la fracción I a la XXXVII ...
XXXVIII. PROPEG: A la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero;	XXXVIII. PROPAEG: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero;
De la fracción XXXIV a la L ...	De la fracción XXXIV a la L ...
Artículo 8. Son autoridades en la entidad en materia de protección de animales:	Artículo 8. ...
De la fracción I a la II ...	De la fracción I a la II ...
III. La PROPEG;	III. La PROPAEG
De la fracción IV a la VII ...	De la fracción IV a la VII ...

Las autoridades antes referidas, quedan obligadas a cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el marco de sus respectivas competencias. Las diversas instancias gubernamentales, que actúen en programas específicos para la protección de los derechos de los animales, deberán establecer la coordinación correspondiente para eficientar su actividad.	Párrafo dos ...	Corresponde a la PROPEG, el ejercicio de las siguientes facultades: De la fracción I a la XI ...	Corresponde a la PROPAEG , el ejercicio de las siguientes facultades: De la fracción I a la XI ...
		Artículo 15. Corresponde a la Policía Ecológica Estatal, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades: De la fracción I a la II ... III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la PROPEG realicen en materia de esta	Artículo 15. ... De la fracción I a la II ... III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la PROPAEG realicen en materia de esta
Artículo 11.	Artículo 11.		

Ley.	Ley.		
Artículo 19. El Gobierno de Estado a través de la SEMAREN instalará el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales, como un órgano de consulta, coordinación institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es establecer acciones programáticas y fijar líneas de acción para evitar la crueldad y el maltrato animal y propiciar la sanidad, a efecto	Artículo 19. ...	de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales del Estado de Guerrero.	
		Del párrafo dos y tres ...	Del párrafo dos y tres ...
		I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública:	I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública:
		a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales;	a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
		b) De Salud;	b) De Salud;
		c) De Desarrollo Rural;	c) De Desarrollo Rural;
		d) De Educación Pública;	d) De Educación Pública;
		e) De la PROPEG;	e) De la PROPAEG ;
		f) De la Policía	f) De la Policía

Ecológica.	Ecológica.	la VII ...	la VII ...
De la fracción II y III ...	De la fracción II y III ...	Del párrafo tres ...	Del párrafo tres ...
Artículo 28. Para garantizar el destino de los recursos financieros que el Fideicomiso implantará para las acciones establecidas en el artículo anterior, se instaurará un Consejo Técnico en esta materia.	Artículo 28. ...	Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:	Artículo 44. ...
Del párrafo dos ...	Del párrafo uno ...	De la fracción I a la XI ...	De la fracción I a la XI ...
De la fracción I a la III ...	De la fracción I a la III ...	XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la PROPEG en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición.	XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la PROPAEG en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición.
IV. Un representante de la PROPEG;	IV. Un representante de la PROPAEG ;	De la fracción XIII a la XVIII ...	De la fracción XIII a la XVIII ...
De la fracción V a	De la fracción V a	Artículo 89. En el caso de animales transportados	Artículo 89. ...

que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir		a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición.	
		En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la PROPEG actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las	En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la PROPAEG actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar

responsabilidades que así correspondan.	las responsabilidades que así correspondan.	podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a	podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a
Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la PROPEG o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Del párrafo dos ... Sin perjuicio de lo anterior, los interesados	Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la PROPAEG o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Del párrafo dos ... Sin perjuicio de lo anterior, los interesados		

la PROPEG o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.	la PROPAEG o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.	legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.	legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.
Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la PROPEG, procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones	Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la PROPAEG , procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones	Artículo 116. En la resolución correspondiente se señalará el resultado de la verificación, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y, en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las	Artículo 116. ...

disposiciones legales aplicables.	
Del párrafo dos ...	Del párrafo dos...
Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la PROPEG o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el	Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la PROPAEG o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el

capítulo XXI de la presente Ley.	capítulo XXI de la presente Ley.
----------------------------------	----------------------------------

Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero	
Artículo Actual	Artículo con la Adición
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 3. ...
De la fracción I a la XXIV ...	De la fracción I a la XXIV...
XXV. PROPEG: Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero.	XXV. PROPAEG: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero
De la fracción XXVI a la XXXVI...	De la fracción XXVI a la XXXVI ...
Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de	Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de

mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la PROPEG.	mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la PROPAEG .	aprobados por la PROPEG de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.	aprobados por la PROPAEG de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.
El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas	El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas	Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la PROPEG, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta	Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la PROPAEG , podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta

Ley.	Ley.
Del párrafo dos ...	Del párrafo dos ...
La PROPEG deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.	La PROPAEG deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.
Artículo 107. Corresponde a la PROPEG la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por	Artículo 107. Corresponde a la PROPAEG la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por

violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.	violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.
Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la PROPEG, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que	Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la PROPAEG , las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que

pudiera existir.	pudiera existir.
Artículo 109. Son facultades de la PROPEG en materia de cambio climático:	Artículo 109. Son facultades de la PROPAEG en materia de cambio climático:
De la fracción I a la V ...	De la fracción I a la V ...
Artículo 114. La PROPEG realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley	Artículo 114. La PROPAEG realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley

se deriven.	se deriven.
Del párrafo dos ...	Del párrafo dos ...

Dado este análisis jurídico y social; se presenta ante esta soberanía que reside en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY NUMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY NUMERO 488 DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO, LEY 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA LEY NUMERO 845 DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE GUERRERO EN TEMA DE LA

**PROCURADURIA DE PROTECCION
AMBIENTAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la fracción LIV del artículo 3 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 4. ...

De la fracción I a la LIII ...

*LIV.- Procuraduría: A la
Procuraduría de
Protección **Ambiental del
Estado de Guerrero;***

*De la fracción LV a la
LXXV”*

ARTICULO

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 4. ...

De la fracción I a la XXVI

...

*XXVI. Procuraduría: **A la
Procuraduría de
Protección Ambiental del
Estado de Guerrero;***

*De la fracción XXVII a la
XLVII”*

ARTICULO TERCERO. Se reforma la fracción XXVII del artículo 8 de la Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 8. ...

De la fracción I a la XXVI

...

*XXVII.- Procuraduría: **A la
Procuraduría de
Protección Ambiental del
Estado de Guerrero;***

*De la fracción XXVIII a la
XXXVI”*

ARTICULO CUARTO. Se reforma la fracción XXXVIII del artículo 4, la fracción II del artículo 8, artículo 11, fracción III del artículo 15, fracción I

del artículo 19, fracción IV del artículo 28, fracción XII del artículo 44, artículo 89, artículo 109, artículo 114 y artículo 116 de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 4. ...

De la fracción I a la XXXVII ...

*XXXVIII. **PROPAEG**: A la Procuraduría de Protección **Ambiental del Estado de Guerrero**;*

De la fracción XXXIV a la L ...

Artículo 8. ...

De la fracción I a la II ...

*III. La **PROPAEG***

De la fracción IV a la VII ...

*Artículo 11. Corresponde a la **PROPAEG**, el ejercicio de las siguientes facultades:*

De la fracción I a la XI ...

Artículo 15. ...

De la fracción I a la II ...

*III. Auxiliar en las inspecciones que a solicitud de las autoridades municipales y la **PROPAEG** realicen en materia de esta Ley.*

Artículo 19. ...

I. Dos representantes de cada una de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública:

a) De Medio Ambiente y Recursos Naturales;

b) De Salud;

c) De Desarrollo Rural;

d) De Educación Pública;

*e) De la **PROPAEG**;*

f) De la Policía Ecológica.

De la fracción II a la III

Artículo 28. ...

...

De la fracción I a la III ...

*IV. Un representante de la **PROPAEG**;*

De la fracción V a la VII ...

Artículo 44. ...

De la fracción I a la XI ...

XII. El empleo de animales vivos para prácticas de tiro; la **PROPAEG** en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto apego a esta disposición.

De la fracción XIII a la XVIII ...

Artículo 89. ...

En caso de incumplimiento en lo establecido en el párrafo anterior, la **PROPAEG** actuará de inmediato, sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

Artículo 109. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la **PROPAEG** o el Ayuntamiento, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que

contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Estado, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien ante el juez de paz correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia al Ayuntamiento, a la **PROPAEG** o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los

procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 114. Una vez ratificada la denuncia o en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento o en su caso, la **PROPAEG**, procederá a realizar, dentro de los tres días siguientes, la visita de verificación correspondiente en términos de las disposiciones legales correspondientes, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Artículo 116.

...

Conforme sea el caso, se podrán canalizar a los interesados, sin perjuicio alguno, ante el Juzgado

De Paz o autoridad competente, los asuntos que les corresponda conocer a dicha autoridad, cuando estos no sean competencia del Ayuntamiento; la **PROPAEG** o la Secretaría de Salud; al que corresponderá aplicar las sanciones previstas en el capítulo XXI de la presente Ley.”

ARTICULO QUINTO. Se reforma la fracción XXV del artículo 3, artículo 87, artículo 105, artículo 107, artículo 108, artículo 109 y artículo 114 de la Ley Numero 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo 3. ...

De la fracción I a la XXIV

...

XXV. **PROPAEG: A la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero**

De la fracción XXVI a la XXXVI

Artículo 87. La aplicación de las normas técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático corresponderán a las Secretarías y demás instituciones de la Administración Pública Estatal que resulten competentes en los términos de la presente Ley, así como los actos de inspección y vigilancia corresponderán exclusivamente a la **PROPAEG**.

El cumplimiento de dichas normas podrá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas aprobados por la **PROPAEG** de conformidad con las disposiciones

reglamentarias que deriven del presente ordenamiento.

Artículo 105. Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que de ella deriven, la **PROPAEG**, podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, los actos de inspección y vigilancia que consideren necesarios, conforme a esta Ley.

...

La **PROPAEG** deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Artículo 107. Corresponde a la **PROPAEG** la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de la legislación.

Artículo 108. Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier persona, sin necesidad de comprobar interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la **PROPAEG**, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera existir.

Artículo 109. Son facultades de la

PROPAEG en materia de cambio climático:

De la fracción I a la V ...

Artículo 114. La **PROPAEG** realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de

publicación en el Periódico Oficial
Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular de Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Remítase el presente Decreto al Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Remítase a los 83 Honorable Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y a los Concejos Municipales de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravo miércoles 18 de marzo de 2026.